

| COBERTURA | VALOR ASEGURADO | DESCRIPCIÓN |
|------------------------------|--|--|
| <p>AMPARO BASICO DE VIDA</p> | <p>De acuerdo con el grado escolar según tabla de planes, - Máximo \$1.000.000.000</p> | <p>AMPARO BASICO DE VIDA</p> <p>Con sujeción a los valores y límites establecidos en la carátula de la póliza, la compañía se compromete a pagar la correspondiente suma asegurada al fallecimiento legalmente comprobado, derivado de cualquier causa que no se encuentre expresamente excluida en las condiciones generales o particulares de la póliza, de las personas amparadas en el grupo asegurado, siempre y cuando la fecha de fallecimiento ocurra dentro de la vigencia de la póliza.</p> <p>En caso de muerte presunta por desaparecimiento, la suma a indemnizar será el valor asegurado a la fecha de muerte establecida en la sentencia, la cual deberá inscribirse en el registro civil de defunción.</p> <p>Se cubre la Muerte por cualquier causa incluyendo el Suicidio, el Homicidio y el terrorismo desde el primer día de vigencia. Se cubre también el SIDA siempre y cuando no sea preexistente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La póliza opera a primera pérdida • En ningún caso la póliza pagará más del 100% del valor asegurado por grupo familiar. • Cuando uno de los asegurados se encuentre tramitando una reclamación por cualquiera de los amparos, y goce de cobertura a la luz del contrato; si el otro falleciere, éste no gozará de cobertura por tratarse de una póliza a primera pérdida. • En caso de que alguno de los asegurados sea indemnizado parcialmente por alguno de los amparos, para siniestros posteriores quedará para él y su cónyuge solamente la diferencia entre el valor asegurado inicial y el valor indemnizado. • Al asegurado que hubiere sido indemnizado por cualquier amparo, no se le permitirá renovar para la próxima vigencia, al otro cónyuge se le permitirá renovar para la vigencia siguiente siempre y cuando se cumpla con los requisitos de asegurabilidad y pago de prima correspondiente. |

| | | |
|--|--|--|
| <p>INVALIDEZ E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE</p> | <p>De acuerdo con el grado escolar según tabla de planes, - Máximo \$1.000.000.000</p> | <p>INVALIDEZ E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (Modalidad a Primera Perdida)</p> <p>Sujetos a las condiciones, límites y exclusiones fijados en la presente póliza, la compañía pagará hasta el monto de la suma indicada en la carátula de la póliza, la invalidez sufrida por el asegurado ocurrida durante la vigencia de la póliza como consecuencia de un accidente o de una enfermedad que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impida a la persona desempeñar cualquier ocupación o trabajo remunerado, por tener una incapacidad mayor o igual al 50% de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez (decreto 1507 de 2014 o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez).</p> <p>La fecha de estructuración determinada por la entidad calificadora, deberá encontrarse dentro del periodo de vigencia de la presente póliza. el valor de la indemnización por este amparo se calculará con al valor asegurado correspondiente a la fecha de estructuración de la correspondiente incapacidad total y permanente.</p> <p>La invalidez, siempre y cuando se califique con base en los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez vigente al momento de la calificación, podrá ser certificada por la administradora de riesgos laborales (ARL), por la entidad promotora de salud (EPS), por la administradora de fondo de pensiones (AFP) a la cual se encuentra afiliado el asegurado. en caso de discrepancia por parte de la compañía, la calificación definitiva para el amparo de incapacidad total y permanente será la establecida por la junta regional de calificación de invalidez, o la junta nacional de calificación de invalidez.</p> <p>de otro lado, la compañía pagará al asegurado la suma indicada en la carátula de la póliza para el amparo opcional de incapacidad total y permanente en cualquiera de los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos; b. La amputación de ambas manos o de ambos pies; c. La pérdida de toda una mano y de todo un pie; d. La pérdida de toda una mano o de todo un pie y la visión por un ojo; e. La pérdida total del habla; f. La pérdida total de la audición por ambos oídos. <p>Para efectos de lo anterior, se considerará que habrá pérdida cuando se cumplan las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Manos: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radiocarpiana o más proximal. ii. Pies: amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibiotarsiana o más proximal. iii. Ojos: la pérdida total e irreparable de la visión. <p>Deducciones. el valor asegurado del amparo opcional de invalidez e incapacidad total y permanente no es acumulable con el amparo básico de vida y, por lo tanto, el valor de la indemnización por incapacidad total y permanente será deducido del valor del amparo básico de vida. la póliza terminará en los eventos en que la indemnización por invalidez e incapacidad total y permanente agoten el valor asegurado del amparo básico.</p> |
|--|--|--|

| | | |
|---|--|---|
| <p>ENFERMEDADES GRAVES</p> | | <p>ENFERMEDADES GRAVES</p> <p>ANTICIPO DEL 45%</p> <p>La compañía, habiendo transcurrido por lo menos 90 días desde el inicio del amparo individual pagará al asegurado el valor estipulado en la carátula de la póliza en el amparo básico de vida o como se estipule en la caratula de la póliza y en la modalidad contratada, cuando mediante pruebas clínicas, paraclínicas, radiológicas y de laboratorio concluyentes, le sea diagnosticada por primera vez la presencia de cualquiera de las siguientes enfermedades establecidas en el presente anexo por un médico autorizado para ejercer la profesión, o requiera por primera vez la práctica de alguna de las cirugías detalladas a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFARTO AL MIOCARDIO 2. CÁNCER 3. EVENTO CEREBRO VASCULAR O APOPLEJÍA 4. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA 5. ESCLEROSIS MÚLTIPLE 6. REVASCULARIZACIÓN CARDIACA O BY-PASS 7. REEMPLAZO DE VÁLVULA CARDIACA 8. TRASPLANTE DE ÓRGANOS VITALES 9. INJERTO AÓRTICO 10. QUEMADURAS GRAVES (GRAN QUEMADO) 11. TRAUMATISMO MAYOR DE CABEZA 12. ENFERMEDAD DE ALZHEIMER 13. ENFERMEDAD DE PARKINSON <p>Deducciones: La indemnización por enfermedad grave nos es acumulable con el amparo básico de vida. Por lo tanto, una vez pagada la indemnización por este anexo, dicho pago será deducido del que pueda corresponder por el amparo básico. En consecuencia, cuando se pague cualquier suma por indemnización por el amparo de enfermedades graves, el valor asegurado del amparo básico se reducirá en la misma proporción.</p> <p>La indemnización del beneficio del amparo opcional de enfermedades graves, en caso de hacerse efectivo, será abonado al tomador de la póliza con la finalidad de cubrir la escolaridad del alumno. En caso de restablecimiento de la suma asegurada del amparo básico, y posterior ocurrencia del mismo, la indemnización del asegurado se distribuirá de la siguiente manera: 40% para el colegio y el 60% restante para los beneficiarios del asegurado fallecido.</p> |
| <p>MAXIMO VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL</p> | | <p>Máximo Valor Asegurado Individual \$1,000,000,000</p> |

| COBERTURA | VALOR ASEGURADO | DESCRIPCIÓN |
|----------------------------|-----------------|---|
| AMPARO BASICO DE VIDA PLUS | | <p>AMPARO BÁSICO DE VIDA PLUS</p> <p>El fallecimiento causado directamente por guerra interior o exterior, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, sedición, asonada o actos violentos motivados por conmoción civil o por aplicación de la ley marcial, rebelión, insurrección, poder militar usurpado o motín.</p> <p>El fallecimiento como consecuencia de fisión o fusión nuclear, radioactividad o el uso de armas atómicas, bacteriológicas o químicas.</p> <p>El fallecimiento causado por la participación del asegurado en la comisión de actos delictivos, en actos terroristas y/o por culpa grave del asegurado.</p> <p>El fallecimiento del asegurado que tenga como causa o sea consecuencia de enfermedades o patologías y/o lesiones que se hayan manifestado, diagnosticado y/o tratado antes de la fecha de iniciación de la vigencia del certificado individual de seguro.</p> <p>Parágrafo: La compañía no estará obligada a proveer cobertura, realizar pagos, prestar servicios u otorgar beneficios al asegurado o a terceros relacionados con la póliza, en la medida en que dicha cobertura, pago, servicio, beneficio y/o cualquier negocio o actividad del tomador y/o asegurado sea violatoria de leyes o regulaciones sobre sanciones económicas o comerciales, locales o internacionales que le sean aplicables a Zurich.</p> <p>NOTA: Se dejan sin efecto las siguientes exclusiones contenidas en el condicionado general de la póliza para la presente cobertura:</p> <p>D. El fallecimiento por participación del asegurado en riñas.</p> <p>E. El fallecimiento por culpa grave del asegurado como consecuencia de estar bajo la influencia de bebidas embriagantes con grado igual o mayor a tres, o de sustancias alucinógenas o cualquier sustancia ilegal, salvo que se demuestre prescripción médica.</p> <p>G. El suicidio, si el asegurado se quita la vida antes de haber transcurrido un (1) año desde la fecha de inicio de la primera vigencia del certificado individual.</p> |

| | | |
|--|--|---|
| <p>INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PLUS</p> | | <p>INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PLUS (Modalidad a Primera Perdida)</p> <p>Para este amparo son aplicables, en lo que corresponda, las exclusiones del amparo básico de la póliza a la cual accede este amparo opcional. En adición a dichas exclusiones, aplican las siguientes:</p> <p>A. Incapacidad total y permanente por accidente producido por el uso de vehículo o artefactos aéreos en calidad de piloto, estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación, o como pasajero en vuelos no comerciales.</p> <p>B. Incapacidad total y permanente causada por la participación del asegurado en prácticas o en competencias de deportes de alto riesgo, tales como: vuelos en cometa, ala delta, parapente, paracaidismo, motocross, kartismo, automovilismo, motociclismo, motonáutica, alpinismo o escalamiento de montañas, espeleología, rafting, vuelo en ultralivianos, planeadores, surfing, boxeo, salto con cuerdas desde puentes o construcciones, y en cualquier otro concurso, competencia o sus preparativos, buceo, deportes de invierno y la práctica o entrenamiento de deportes a nivel profesional y otros similares, sea como miembro activo o ejecutante, y cualquier otro deporte que en la literatura universal se considere de alto riesgo o extremo, como consecuencia de la participación del asegurado en prácticas, entrenamientos o en competencias de deportes considerados comúnmente como extremos o de alto riesgo.</p> <p>C. El estado de coma provocado por el abuso del alcohol, sustancias tóxicas o drogas no prescritas por un médico.</p> <p>D. La incapacidad total y permanente por enfermedad que se haya manifestado, diagnosticado y/o tratado antes de la fecha de iniciación de la cobertura individual, o por accidente que no haya ocurrido dentro de la vigencia del certificado de seguro.</p> <p>NOTA: Se dejan sin efecto las siguientes exclusiones contenidas en el condicionado general de la póliza para la presente cobertura:</p> <p>E. La incapacidad total y permanente por accidente como consecuencia de lesiones ocasionadas por el mismo asegurado, incluida pero no limitada a la tentativa de suicidio.</p> <p>F. La incapacidad total y permanente como consecuencia de un accidente en motocicleta, motoneta u otros vehículos a motor de solo 2 ruedas, si el asegurado es menor de 25 años, ya sea como conductor o acompañante.</p> |
|--|--|---|

| | | |
|-------------------------------------|--|---|
| <p>ENFERMEDADES GRAVES PLUS</p> | | <p>ENFERMEDADES GRAVES PLUS</p> <p>Para este amparo son aplicables las exclusiones del amparo básico de la póliza a la cual accede este amparo opcional y, en adición a dichas exclusiones, no hay cobertura para ninguna de las enfermedades graves objeto de este amparo que sean consecuencia o estén relacionadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), al igual que cualquier enfermedad derivada de este. • Accidentes ocurridos o enfermedades diagnosticadas o no con anterioridad al inicio de vigencia del presente anexo y que, por sus síntomas o signos, no pudiesen pasar desapercibidos por el asegurado. • Enfermedades, anomalías o malformaciones de origen congénito, ya sean conocidas o no por el asegurado. • El cáncer no invasivo o in situ, cáncer de seno no metastásico, cáncer de útero no metastásico, leucemia linfocítica crónica y cualquier tipo de cáncer de piel, exceptuando el melanoma maligno. • La angiografía, angioplastia y/o cualquier otra intervención intraarterial, al igual que los tratamientos láser, la valvuloplastia y la valvulotomía. • Isquemias cerebrales transitorias. • Intento de suicidio o lesiones autoinfligidas, estando o no en uso normal de sus facultades mentales. • Accidentes o lesiones causados cuando el asegurado se encuentre, voluntariamente, bajo la influencia de bebidas embriagantes o de sustancias tóxicas, heroicas, alucinógenas o cualquier otra que, por su propia naturaleza, produzca dependencia física o psíquica. • Incapacidad total y permanente causada por la participación del asegurado en prácticas o en competencias de deportes de alto riesgo, tales como: vuelos en cometa, ala delta, parapente, paracaidismo, motocross, kartismo, automovilismo, motociclismo, motonáutica, alpinismo o escalamiento de montañas, espeleología, rafting, vuelo en ultralivianos, planeadores, surfing, boxeo, salto con cuerdas desde puentes o construcciones, y en cualquier otro concurso, competencia o sus preparativos, buceo, deportes de invierno y la práctica o entrenamiento de deportes a nivel profesional y otros similares, sea como miembro activo o ejecutante, y cualquier otro deporte que en la literatura universal se considere de alto riesgo o extremo, como consecuencia de la participación del asegurado en prácticas, entrenamientos o en competencias de deportes considerados comúnmente como extremos o de alto riesgo. • Accidentes que sufra el asegurado cuando se encuentre viajando como parte de la tripulación o como pasajero de cualquier tipo de aeronave privada. • Cuando el asegurado preste sus servicios en las fuerzas armadas, terrestres, navales, aéreas, de policía o cualquier otro organismo de seguridad del Estado. |
|-------------------------------------|--|---|

| | | |
|-----------------------------|--|--|
| ENFERMEDADES GRAVES PLUS | | <ul style="list-style-type: none">• Erupciones volcánicas, temblores de tierra, terremoto, tifón, huracán, ciclón o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.• Tentativa de homicidio.• El evento de una segunda reclamación por la misma enfermedad grave cubierta por la póliza y que ya haya sido objeto de una indemnización previa por parte de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.• Diagnósticos realizados por personas que no ostenten título de medicina debidamente acreditado, de acuerdo con las normas vigentes para el ejercicio de su profesión. |
|-----------------------------|--|--|